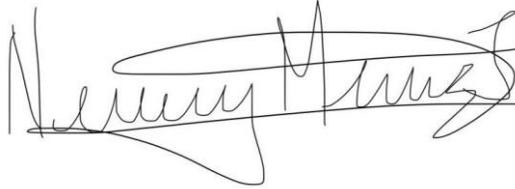


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 24 de noviembre 2022 y le fue asignado el radicado n° 2022-516.



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 06 de febrero de 2018, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de febrero de 2020, mediante la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia y declarar probada parcialmente la excepción de prescripción y el auto del 12 de enero 2022 (fls.104-105), mediante el cual se liquidó y aprobó las costas del presente proceso.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **ALICIA LEAL BERNAL** y contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo del ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reconocer y pagar a la ejecutante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993,

causados a partir del 25 de julio de 2014 y hasta el 31 de agosto de 2014, sobre el retroactivo pensional reconocido en la Resolución GNR-278464 del 06 de agosto de 2014, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- A Cargo del ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de costas derivadas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

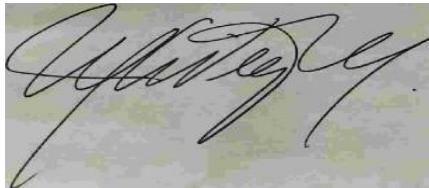
**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

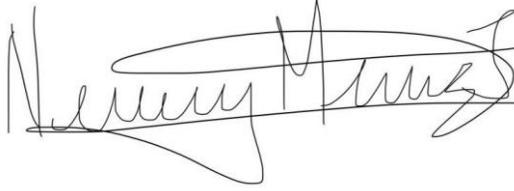
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 084 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

**NORBELY MUÑOZ JARA  
Secretario**